

- FECHA:** 23 de abril de 2014
- ASUNTO:** Circular 5/2014, que regula el procedimiento de adquisición de equipos de trabajo
- AMBITO:** Direcciones Generales, Secretaría General.
Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, de Coordinación e Inspección.
- ORIGEN:** Dirección General de Recursos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este precepto constitucional fue desarrollado legislativamente mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que en su artículo 6 establece que serán las normas reglamentarias las que irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Mediante el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo; se desarrollan las medidas destinadas a garantizar que de la presencia o utilización de los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo, no se deriven riesgos para la seguridad o salud de los mismos.

Desde su creación, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), ha tenido como uno de sus objetivos prioritarios garantizar y fortalecer la seguridad y salud de sus trabajadores, asumiendo el compromiso de crear condiciones positivas que tiendan a la prevención y control de los factores de riesgo laboral, cumpliendo con la legislación vigente en base al principio de mejora continua de la acción preventiva.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:



INSTRUCCIONES

PRIMERA: Objeto

Este procedimiento tiene como objeto establecer y definir las actuaciones a seguir por el SESCAM, para la adquisición, cesión de uso y arrendamiento con o sin opción de compra de los equipos de trabajo, con el fin de que se cumplan los requisitos esenciales de seguridad y salud necesarios para evitar accidentes de trabajo durante la utilización de los mismos.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a todo el personal que interviene en el procedimiento de adquisición de equipos de trabajo de los diferentes Servicios y Gerencias del SESCAM, afectando especialmente a los responsables en el asesoramiento (servicio solicitante, servicio de prevención de riesgos laborales), en la decisión sobre la adquisición (servicio solicitante y unidad proponente) y en la compra (unidad tramitadora).

No se consideran en el ámbito de aplicación de la presente Circular los productos sanitarios.

TERCERA: Referencias Normativas

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

- Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a la utilización de los Equipos de Trabajo. INSHT. 2ª Edición. Noviembre 2011.
- Reglamentaciones específicas de carácter industrial de cada equipo, así como las normas UNE que les sean de aplicación.

CUARTA: Definiciones.

Equipo de trabajo: Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Incluye, entre otras, las máquinas-herramientas, las máquinas para movimiento de tierras y otras máquinas "móviles", las máquinas para la elevación de cargas, las máquinas para la elevación de personas, los equipos a presión, los aparatos a gas, los equipos de soldadura, los compresores, las herramientas portátiles, las fotocopiadoras, los retroproyectores, las herramientas manuales, las instalaciones de tratamiento superficial, las instalaciones de pintura, así como las instalaciones compuestas por una asociación de máquinas que funcionan interdependientemente.

No se consideran equipos de trabajo, los equipos de protección individual (EPI,s), la protección colectiva y cualquier otro elemento destinado directamente a prevenir un riesgo.

Máquina: Conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material, conforme establece el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Declaración CE de conformidad: Procedimiento por el cual el fabricante o su representante establecido en la Unión Europea declara que la máquina o producto comercializado satisface todos los requisitos esenciales de las correspondientes Directivas de aplicación.

Manual de Instrucciones: Reglamento, instrucciones y normas de uso de cualquier equipo de trabajo. El SESCAM debe asegurarse asimismo que el equipo se utiliza de acuerdo con dichas instrucciones y especificaciones.

QUINTA: Realización

1.- Requisitos que deben contemplar los equipos de trabajo

Tanto las máquinas, como los componentes de seguridad y equipos de trabajo deberán estar provistos del marcado "CE".

Cada equipo de trabajo llevará, de forma legible e indeleble, como mínimo las indicaciones siguientes:

- Nombre y dirección del fabricante.
- Marcado CE (no inferior a 5 mm).
- Designación de la marca o modelo y número de serie, si existiera.
- El año de fabricación.

2.- Documentación de los equipos de trabajo

Cada equipo de trabajo comercializado y/o puesto en servicio en España deberá ir acompañado de un manual de instrucciones, al menos en castellano. Dicho manual será un "manual original" o una "traducción del manual original"; en este último caso, la traducción irá acompañada obligatoriamente de un "manual original". En el caso de que el equipo proceda de un país de habla no española, esto implicará que el equipo deberá ir acompañado de dos manuales de instrucciones.

Las traducciones incluirán la mención: "traducción del manual original".

El manual de instrucciones incluirá los planos y esquemas necesarios para poner en servicio, conservar, inspeccionar, comprobar el buen funcionamiento y, si fuera



necesario, reparar el equipo y cualquier otra instrucción pertinente, en particular, en materia de seguridad; además, si fuera necesario, el manual advertirá de las contraindicaciones de uso. Asimismo, la documentación técnica que describa el equipo proporcionará datos relativos a la emisión de ruido aéreo y para los equipos portátiles o guiados a mano, las informaciones relativas a las vibraciones. (Para ver más información del contenido del manual de instrucciones, ver Anexo).

Dicho manual será custodiado por el Servicio solicitante o el Servicio que se determine en la propia Gerencia.

3.- Adquisición de los equipos

En las adquisiciones de los equipos que se realicen por cualquiera de los procedimientos establecidos en el SESCAM, la unidad tramitadora o unidad proponente correspondiente, deberá adquirir los productos objeto de este procedimiento teniendo en cuenta la reglamentación en materia de seguridad y salud vigente que le sea de aplicación.

Se deberán exigir en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la adquisición de cualquier equipo de trabajo, el cumplimiento de las normativas correspondientes en materia de seguridad y salud.

Estos principios se tendrán especialmente en consideración a la hora de la elección de equipos que van a ponerse por primera vez a disposición de los trabajadores, ya sean nuevos o usados. Por otra parte, debe asegurarse de que, por diseño o por características constructivas, el equipo seleccionado, sea adecuado para el trabajo a realizar o el proceso a desarrollar.

4. – Información y Formación

De conformidad con los **artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, el SESCAM deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una información y formación adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del *Real Decreto*

1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

La información, suministrada por escrito, deberá contener, como mínimo, las indicaciones relativas a:

- a) Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilizaciones anormales y peligrosas que puedan preverse.
- b) Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.
- c) Cualquier otra información de utilidad preventiva.

La información deberá ser comprensible para los trabajadores a los que va dirigida e incluir o presentarse en forma de folletos informativos cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo. La documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores.

Igualmente, se informará a los trabajadores sobre la necesidad de prestar atención a los riesgos derivados de los equipos de trabajo presentes en su entorno de trabajo inmediato, o de las modificaciones introducidas en los mismos, aun cuando no los utilicen directamente.

SEXTA: Responsabilidades

La implantación de este procedimiento se realizará por el titular de la Gerencia de cada centro de trabajo a través de los Servicios correspondientes y la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente del Área.

En la adquisición de los equipos se deberán tener en cuenta las especificaciones en materia de seguridad y salud dadas previamente por el Servicio Prevención de

Riesgos Laborales. Para garantizarlo, el citado Servicio participará en los Comités de compras correspondientes.

El encargado de valorar los aspectos técnicos será el responsable de la decisión de compra del equipo, en la cual se deberá consultar a los trabajadores o a sus representantes y permitir su participación, conforme al Artículo 18.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

SEPTIMA: Registros

Se introducirán los datos de los equipos de trabajo, en los casos que corresponda, en la aplicación INVENTA, de Gestión técnica del inventario, la cual gestiona el inventario general de bienes muebles de los Centros dependientes del SESCAM. En dicha herramienta se tienen en cuenta, entre otros, los datos de adquisición del equipo: económicos (valor de adquisición, fecha de adquisición, etc...), de identificación (fabricante, marca, modelo, nº de serie, etc...), de amortización, así como los datos de ubicación y/o desplazamientos del equipo, si estos se producen.

OCTAVA.- Vigencia Y Derogación

La presente Circular será de obligado cumplimiento y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma, dejando sin efecto cualquier otro tipo de instrucción emitida con anterioridad que se oponga a lo previsto en la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo, a 23 de abril de 2014

EL DIRECTOR GERENTE



Luis Carretero Alcántara



ANEXO: CONTENIDO DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES.

(ANEXO I 1.7.4.2. Contenido del Manual de Instrucciones. Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.)

Cada manual de instrucciones contendrá como mínimo, cuando proceda, la información siguiente:

- a) La razón social y dirección completa del fabricante y de su representante autorizado.
- b) La designación de la máquina, tal como se indique sobre la propia máquina, con excepción del número de serie.
- c) La declaración CE de conformidad o un documento que exponga el contenido de dicha declaración y en el que figuren las indicaciones de la máquina sin que necesariamente deba incluir el número de serie y la firma.
- d) Una descripción general de la máquina.
- e) Los planos, diagramas, descripciones y explicaciones necesarias para el uso, el mantenimiento y la reparación de la máquina, así como para comprobar su correcto funcionamiento.
- f) Una descripción de los puestos de trabajo que puedan ocupar los operadores.
- g) Una descripción del uso previsto de la máquina.
- h) Advertencias relativas a los modos en que no se debe utilizar una máquina que, por experiencia, pueden presentarse.
- i) Las instrucciones de montaje, instalación y conexión, incluidos los planos, diagramas y medios de fijación y la designación del chasis o de la instalación en la que debe montarse la máquina.
- j) Las instrucciones relativas a la instalación y al montaje, dirigidas a reducir el ruido y las vibraciones.

- k)** Las instrucciones relativas a la puesta en servicio y la utilización de la máquina y, en caso necesario, las instrucciones relativas a la formación de los operadores.
- l)** Información sobre los riesgos residuales que existan a pesar de las medidas de diseño inherentemente seguro, de las medidas de protección y de las medidas preventivas complementarias adoptadas.
- m)** Instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario, incluyendo, cuando proceda, los equipos de protección individual a proporcionar.
- n)** Las características básicas de las herramientas que puedan acoplarse a la máquina.
- o)** Las condiciones en las que las máquinas responden al requisito de estabilidad durante su utilización, transporte, montaje, desmontaje, situación de fuera de servicio, ensayo o situación de avería previsible.
- p)** Instrucciones para que las operaciones de transporte, manutención y almacenamiento puedan realizarse con total seguridad, con indicación de la masa de la máquina y la de sus diversos elementos cuando, de forma regular, deban transportarse por separado.
- q)** El modo operativo que se ha de seguir en caso de accidente o de avería; si es probable que se produzca un bloqueo, el modo operativo que se ha de seguir para lograr el desbloqueo del equipo con total seguridad.
- r)** La descripción de las operaciones de reglaje y de mantenimiento que deban ser realizadas por el usuario, así como las medidas de mantenimiento preventivo que se han de cumplir.
- s)** Instrucciones diseñadas para permitir que el reglaje y el mantenimiento se realicen con total seguridad, incluidas las medidas preventivas que deben adoptarse durante este tipo de operaciones.

t) Las características de las piezas de recambio que deben utilizarse, cuando estas afecten a la salud y seguridad de los operadores.

u) Las siguientes indicaciones sobre el ruido aéreo emitido¹:

- El nivel de presión acústica de emisión ponderado A en los puestos de trabajo, cuando supere 70 dB(A); si este nivel fuera inferior o igual a 70 dB(A), deberá mencionarse este hecho.
- El valor máximo de la presión acústica instantánea ponderado C en los puestos de trabajo, cuando supere 63 Pa (130 dB con relación a 20 µPa).
- El nivel de potencia acústica ponderado A emitido por la máquina, si el nivel de presión acústica de emisión ponderado A supera, en los puestos de trabajo, 80 dB(A).
- Estos valores se medirán realmente en la máquina considerada, o bien se establecerán a partir de mediciones efectuadas en una máquina técnicamente comparable y representativa de la máquina a fabricar.
- Cuando la máquina sea de muy grandes dimensiones, la indicación del nivel de potencia acústica ponderado A podrá sustituirse por la indicación de los niveles de presión acústica de emisión ponderados A en lugares especificados en torno a la máquina.
- Cuando no se apliquen las normas armonizadas, los datos acústicos se medirán utilizando el código de medición que mejor se adapte a la máquina. Cuando se indiquen los valores de emisión de ruido, se especificará la incertidumbre asociada a dichos valores. Deberán describirse las condiciones de funcionamiento de la máquina durante la medición, así como los métodos utilizados para ésta.

¹ En todo caso, se cumplirán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a uso sanitario: zonas de estancia, zonas de dormitorio, etc... que les sean de aplicación, según se indique en los valores de referencia del índice de inmisión resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

- Cuando el o los puestos de trabajo no estén definidos o no puedan definirse, la medición del nivel de presión acústica ponderado A se efectuará a 1 metro de la superficie de la máquina y a una altura de 1,6 metros por encima del suelo o de la plataforma de acceso. Se indicará la posición y el valor de la presión acústica máxima.
- Cuando existan directivas comunitarias específicas que prevean otros requisitos para medir el nivel de presión acústica o el nivel de potencia acústica, se aplicarán estas directivas y no se aplicarán los requisitos correspondientes del presente punto.

v) Cuando sea probable que la máquina emita radiaciones no ionizantes que puedan causar daños a las personas, en particular a las personas portadoras de dispositivos médicos implantables activos o inactivos, información sobre la radiación emitida para el operador y las personas expuestas.

Información publicitaria.-La información publicitaria que describa la máquina no deberá contradecir al manual de instrucciones en lo que respecta a los aspectos de salud y seguridad. La información publicitaria que describa las características de funcionamiento de la máquina deberá contener la misma información que el manual de instrucciones acerca de las emisiones.